



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto veinticinco de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2021 00093 00
Demandante: LUZ APREAEZ GAITAN
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-

En virtud de la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., el 21 de julio del año en curso, mediante la cual pretende la corrección del auto que liquida las costas del proceso proferido el 11 de julio de la misma data, aduciendo que en la sentencia de primera instancia se fijaron las mismas en un salario mínimo se y que el Tribunal Superior de Medellín profirió fallo de segunda instancia, en el cual dispuso respecto a la condena en costas, y estableció que las agencias en derecho se fijarían en la suma de \$1.160.000. a favor de la demandante, sin embargo, indica que la liquidación de las costas y agencias en primera instancia, debieron liquidarse conforme al salario mínimo del 2022, año en el cual se profirió la sentencia y momento para el cual UN (1) SMLMV correspondía a \$1.000.000.

Frente a lo anterior a de indicarse que si bien la sentencia data del año 2022 nada se dijo en la diligencia sobre el año a aplicar el SMLMV al que se condenó en agencias en derecho y si bien esta Agencia Judicial es de la posición para su imposición en el momento procesal oportuno, que las agencias en derecho se liquidan con el SMLV para la fecha de la liquidación de las mismas; sin embargo y ante la omisión de expresar con claridad de dicha situación: el Despacho se acogerá a lo indicado por el Tribunal Superior de Medellín –Sala Cuarta de Decisión Laboral-mediante auto interlocutorio No. 26 del 23 de mayo de 2023; que dispuso que;

(...) le asiste razón a la parte inconforme, toda vez que lo correcto y ajustado a la razonabilidad es que la fijación de las agencias se haga con los valores vigentes al momento de la imposición, por tanto, al emitirse la sentencia el 26 de agosto de **2022**, señalándose **un (1) salario mínimo, aun cuando no se**

determinó de forma específica el monto, corresponde al de esa anualidad que fue la de finalización de la primera instancia, **sin que sea dable extender las consecuencias procesales en el tiempo**, y es que, como se explicó: la fijación de las agencias en derecho y su liquidación en las costas, suponen dos (2) actos diferentes, así, i) las agencias se establecen, con la suficiente motivación en la providencia que pone fin a la actuación que las generó, ii) una vez en firme, el secretario del despacho únicamente las incluye en la liquidación de las costas, luego deben ser fieles a lo determinado en la providencia correspondiente (...)¹

Encuentra el despacho que efectivamente se incurrió en un error, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 286 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se procede a corregir el auto del 11 de julio de 2023.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a favor de LUZ APRAEZ GAITAN es como se relaciona a continuación.

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 1.000.000
Agencias en derecho	Segunda	\$ 1.160.000
Gastos		\$ 0.0
TOTAL COSTAS		\$ 2.160.000

En letras: **dos millones ciento sesenta mil pesos.**

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

UNICO: CORREGIR la providencia del 11 de julio de 2023 por medio del cual se liquidan las costas procesales, en el sentido de indicar que la liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y en favor de la demandante, es de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS

¹ Radicado 05001 31 05 018 2019 00502 02

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 145 del 28 de agosto
de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria